

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

**9398**

***Resolución de la Directora General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto agrupación fotovoltaica Bugadera y Duralló (TM Palma y Valldemossa) promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U. (177A/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de día 16 de abril de 2025, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Islas Baleares aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

#### RESUELVO FORMULAR

**La declaración de impacto ambiental del proyecto agrupación fotovoltaica Bugadera i Duralló (TM Palma y Valldemossa) promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U.**

#### 1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

El proyecto objeto del presente informe consiste en la implantación de un parque fotovoltaico de generación eléctrica (38.580 paneles), con la previsión de una zona de reserva destinada a un sistema de almacenamiento de energía hibridado, distribuido en dos parcelas contiguas clasificadas como suelo rústico común. Los paneles fotovoltaicos ocuparán un total de 170.702 m<sup>2</sup>.

El proyecto debería ser tramitado como evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en las letras *b* y *n* del grupo 4 del anexo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

«*b*) Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas las subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumpla los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o 100 m de viviendas aisladas en alguna parte del recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado.

«*n*) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica »

Del mismo modo, debería ser tramitado como evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el grupo 2.6 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto legislativo 1/2020 de 28 de agosto:

«*Instalaciones con una ocupación total de más de 4 Ha situadas en suelo rústico en las zonas de aptitud alta del PDS de Energía y en las zonas definidas como aptas en el plan territorial insular correspondiente.*»

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 13.1.f del Texto Refundido aprobado por el Decreto legislativo 1/2020 de 28 de agosto, el promotor de la instalación decide proceder por la vía de la Evaluación Ambiental Ordinaria.

Por tanto, el proyecto debe tramitarse como una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y seguir el procedimiento establecido en la sección 1ª. del capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013. Deben cumplirse también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Texto refundido que le sean de aplicación.

#### 2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la implantación de un parque fotovoltaico de generación eléctrica, con la previsión de una zona de reserva destinada a un sistema de almacenamiento de energía hibridado, distribuido en dos parcelas contiguas clasificadas como suelo rústico común, situadas

respectivamente en los términos municipales de Valldemossa y de Palma.

La instalación fotovoltaica objeto del proyecto, formada por la agrupación de la instalación FV Duralló y la instalación FV Bugadera, se ubicará en el polígono 3, parcela 154, del término municipal de Valldemossa y en el polígono 16, parcela 2, del término municipal de Palma, ocupando 17,1 ha en su conjunto, utilizando una superficie de cierre de 207.419 m<sup>2</sup>. Las referencias catastrales son 07063A00300154 y 07040A01600002, respectivamente.

**La agrupación fotovoltaica** dispondrá de 38.580 paneles de 620 Wp cada uno con orientación sur, obteniendo una potencia total de 23,9 MWp. La agrupación contará con 72 inversores tipo «string» de 330 kW y 6 centros de transformación (2 de 6.600 kVA y 4 de 3.300 kVA).

De acuerdo con el documento ambiental, la instalación fotovoltaica evitaría una emisión total anual de 18.318 tCO<sub>2</sub>, 12.310 kg SO<sub>2</sub>, 33.349 kg NOx y 1.274 kg de Partículas Sólidas Totales (PST).

La agrupación contará con edificaciones auxiliares: 2 centros de maniobra y medida (CMM) y un edificio de operación y mantenimiento (O&M).

Se prevé una **producción anual** de la agrupación fotovoltaica de 37.043 MWh, energía que se inyectará directamente en dos posiciones de un nuevo centro de reparto, situado junto a la subestación BIT y la Universidad de las Islas Baleares. Este centro de reparto interceptará las líneas de media tensión, entre la subestación BIT y la subestación Apeadero, propiedad de Sampil Distribución Eléctrica SL.

El proyecto contempla, además, una segunda fase de incorporación de **sistemas de almacenamiento** de energía en **baterías (BESS)** como una hibridación del presente proyecto fotovoltaico. El sistema BESS hibridado tendrá una potencia de 20MW, capacidad de almacenamiento de 80 MWh y estará formado por 24 contenedores industriales con una capacidad de almacenamiento de 3,7 Mwh. También dispondrá de 6 centros de transformación MT/BT de 3,5 MW.

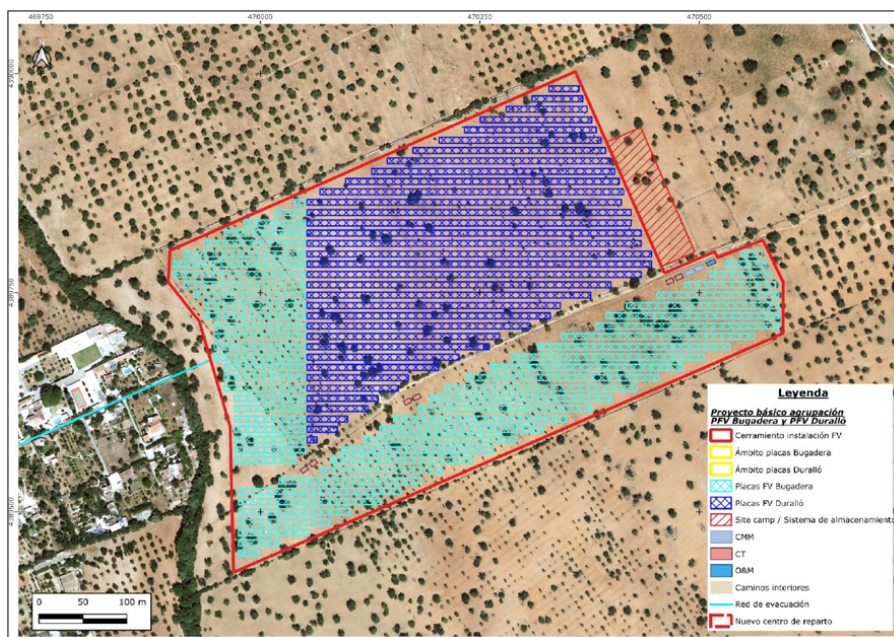


Figura 1. Ortofoto de la parcela estudiada con la propuesta de proyecto de agrupación fotovoltaica. Fuente: Estudio de impacto ambiental.

Las dos **líneas de evacuación** propuestas con una tensión de conexión de 15 kV (una para cada parque fotovoltaico) pasan bajo viario existente, cruzando puntualmente afluentes del Torrent Gros. De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el paso por el torrente se realizará mediante la técnica «topo» por lo tanto, se descartan efectos relevantes sobre la vegetación existente. El trazado tendrá una extensión total de 3.470 metros y sigue principalmente la carretera de Valldemossa y pasará por la Universidad de las Illes Balears. Los primeros 1530 metros discurren por el municipio de Esporles, mientras que los últimos 1.940 metros transcurrirán por el municipio de Palma.

Una de las parcelas se encuentra dentro de explotación agraria inscrita en el RIA y está calificada con los niveles 3 y 5 de las categorías agronómicas de los suelos. Por tanto, proponen la compensación mediante acuerdo con Camp Mallorquí S.C.L. para la realización de una nueva plantación de almendros de regadío en una superficie de 6,85 Ha en un conjunto de 15 parcelas situadas en el municipio de Ariany.

Se proyecta una **barrera vegetal** de 2.050 metros de longitud y 5 metros de grosor formada por **algarrobos** (*Ceratonia siliqua*), **olivos** (*Olea europaea* var. *europaea*) o **acebuches** (*Olea europaea* var. *sylvestris*), así como ejemplares de mata (*Pistacia lentiscus*) cuando sea



necesario. La franja de matas se plantará únicamente en las zonas donde no exista pared seca o donde no aparezca **vegetación baja**.

El **acceso** a la agrupación fotovoltaica se realizará a través de la carretera de s'Esgleieta, Ma-1140, en el km 1,7. Siguiendo este camino, a unos 660 metros se llega a la entrada de la finca.

En cuanto al consumo de agua, se prevé que la limpieza de los paneles se realice sin necesidad de agua. Para la barrera vegetal, se diseñará un **sistema de riego** que, siempre que sea viable, se conectará al **pozo de regadío** existente en la finca. En caso de que no sea viable, se priorizará el **riego con agua depurada**.

La evaluación ambiental en este caso forma parte de la tramitación con el fin de declarar esta instalación como **Proyecto Industrial Estratégico** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2019, de 29 de marzo, de proyectos Industriales estratégicos de las Islas Baleares. En fecha 12 de julio de 2025 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, publicó en el BOIB núm. 89 el inicio del procedimiento de información pública relativo a la autorización administrativa y declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con la memoria del proyecto, el **presupuesto** de ejecución material (PEM) del proyecto de agrupación fotovoltaica es de 25.735.766,20 € y el plazo de ejecución del proyecto es de 13 meses.

### 3. Estudio de impacto ambiental (EIA)

A continuación se presenta una tabla resumen del contenido del EIA. El contenido que se encuentra incompleto, no presentado o con errores está comentado en el apartado 6 de Consideraciones técnicas.

| APARTADOS EIA                                                                                                                                             | OBSERVACIONES                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Objeto y descripción del proyecto                                                                                                                         | Presentado                      |
| Inventario ambiental                                                                                                                                      | Presentado                      |
| Análisis de alternativas                                                                                                                                  | Presentado                      |
| Identificación de impactos                                                                                                                                | Presentado                      |
| Medidas ambientales                                                                                                                                       | Presentado                      |
| Estudio de incidencia paisajística                                                                                                                        | Presentado                      |
| Estudio energético y vulnerabilidad ante el cambio climático                                                                                              | Presentado                      |
| Efectos adversos significativos del proyecto en el medio a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves/catástrofes | Presentado                      |
| Programa de vigilancia ambiental                                                                                                                          | Presentado                      |
| Resumen no técnico                                                                                                                                        | Presentado                      |
| Memoria agronómica                                                                                                                                        | Presentado                      |
| Repercusiones XN 2000                                                                                                                                     | No aplicable para este proyecto |

#### Resumen del análisis de alternativas

El EIA presenta un análisis de alternativas multicriterio de acuerdo con la siguiente reflexión:

*«En relación al examen multicriterio, ante la dificultad de establecer comparaciones entre aspectos y conceptos muy dispares, se han realizado análisis multicriterio por diferentes áreas o temas, como son a posibles alternativas de emplazamiento o diferentes soluciones técnicas.»*

#### Alternativa 0 en relación con la instalación fotovoltaica

En este caso como el proyecto contribuye a sustituir fuentes de energía no renovables por energías renovables y se ajusta a los objetivos de la legislación energética y territorial, se considera ambientalmente más adecuado llevarlo a cabo.

#### Alternativa 0 con relación al Sistema de almacenamiento de energía

La incorporación de un sistema de almacenamiento mejoraría la eficiencia de la red eléctrica y permitiría aprovechar mejor la energía renovable obtenida. Por ello se considera preferible instalarlo en lugar de no aplicar esta tecnología.

### Otras fuentes de energía renovable

Entre las diferentes tecnologías renovables, las instalaciones fotovoltaicas son cada vez más eficientes y generan más energía por unidad de superficie. Además, tienen un impacto paisajístico menor que otras alternativas como la eólica, lo que las hace más adecuadas para Mallorca. Consideran que los PFV suponen una «ocupación blanda» del territorio por su capacidad de desmantelamiento.

### Alternativas de emplazamiento

Una vez descartada la alternativa 0, se estudiaron diferentes ubicaciones. Tras un análisis multicriterio (ambiental, técnico, urbanístico y socioeconómico), indican que **la alternativa 1 es la más adecuada**.

El terreno está clasificado como suelo rústico con aptitud alta para instalaciones fotovoltaicas, con poca visibilidad desde núcleos urbanos y carreteras. El terreno es casi plano, lo que evitará posibles movimientos de tierra, y no hay otras plantas fotovoltaicas próximas que generen impactos acumulativos. Además, la instalación es compatible con actividades agrícolas o ganaderas.

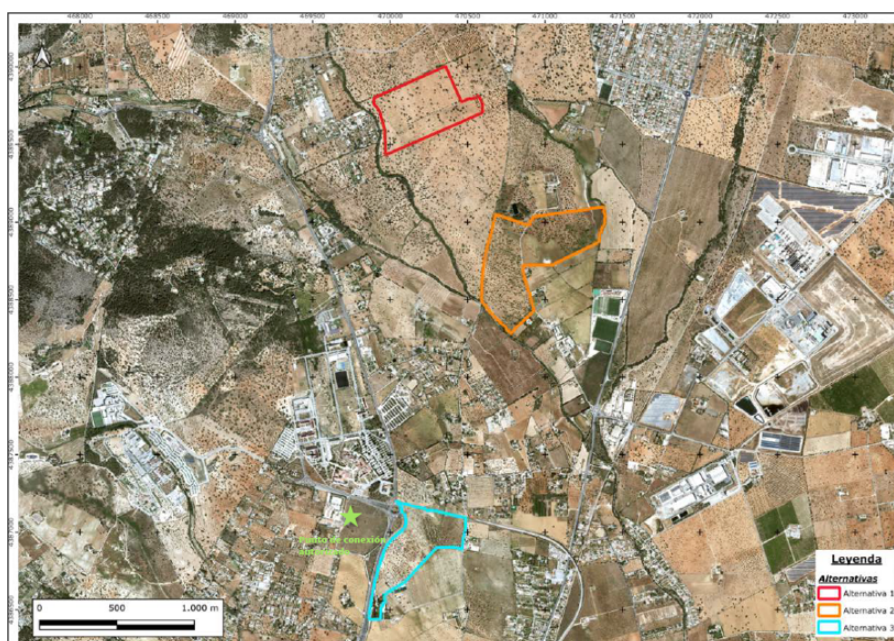


Figura 2. Ortofoto con las alternativas de ubicación de la agrupación fotovoltaica cartografiadas con diferentes colores. Fuente: EIA.

### Ubicación del sistema de almacenamiento (BESS)

Plantear dos opciones: Ubicar el sistema BESS dentro de las mismas parcelas del proyecto o fuera. Se considera mejor instalarlo **dentro de las parcelas**, porque hay espacio suficiente, facilita la integración paisajística y optimiza el uso del territorio.

### Distribución de la instalación dentro de la parcela

La instalación ocupará sólo parte del terreno disponible. El diseño evita zonas protegidas, respeta distancias legales, mantiene vegetación existente y singular, minimiza la visibilidad, evita zonas inundables y se sitúa como mínimo a 10 metros de las parcelas colindantes. También se optimiza el espacio para mejorar la eficiencia de las placas y reducir sombras entre ellas.

### Tratamiento del suelo e implantación

Las placas se instalarán con **anclajes metálicos clavados en el suelo**, sin pavimentar ni modificar significativamente el suelo. Esto permite conservar la vegetación y facilita recuperar el estado original del terreno si la actividad se abandona.

### Accesos

Se utilizará **el acceso existente** desde la carretera Ma-1140 y el camino de Valldemossa, dada su funcionalidad y de esta manera evitar crear nuevos caminos y ocupar más territorio.



**Circulación interior**

La circulación dentro de la finca se adaptará a los caminos existentes y no se pavimentará el terreno ni se crearán otros nuevos.

**Cableado de conexión**

El cableado será **soterrado**, ya que provoca menores impactos ambientales que las opciones superficiales o aéreas.

**Línea de evacuación de la energía**

La línea también será **soterrada**, siguiendo principalmente la carretera de Valldemossa hasta la Universidad de las Islas Baleares. Esta opción aprovecha infraestructuras existentes y evita impactos visuales.

**Resumen del plan de vigilancia ambiental**

De acuerdo con el EIA, el objeto del Plan de Vigilancia Ambiental es el establecimiento de los aspectos relacionados con la ejecución y posible desmantelamiento del proyecto que requieren una supervisión, con la finalidad de minimizar los efectos negativos y cumplir lo que se establezca en el procedimiento de evaluación. Establecen una serie de medidas durante la fase de ejecución, explotación y desmantelamiento.

Durante la fase de obras/ejecución:

| Medida                                                           | Sistema de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Momento de aplicación                                                                 | Responsable                                           |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Control de emisiones de polvo y ruidos durante las obras.</b> | - Verificación de los certificados de ITV de los vehículos y maquinaria.<br>- Controles visuales de las partículas en suspensión. Aplicación de medidas en caso de producirse molestias.<br>- Estudio del ruido si se considera necesario.                                                                                               | Antes de que la maquinaria se incorpore a la obra. Durante la ejecución de las obras. | Responsable ambiental.                                |
| <b>Ocupación del espacio</b>                                     | Verificación del cumplimiento de la planificación y señalización con balizamiento de las superficies de ocupación por maquinaria y personal de obra. Evitar ocupaciones no previstas. En las zonas ocupadas temporalmente, se deberá verificar la correcta restitución de la situación preoperacional. Comprobación visual y documental. | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental junto con la dirección de obra. |
| <b>Protección del suelo. Procesos erosivos</b>                   | Control de la pérdida de suelo en las superficies desnudas, para evitar la aparición de nuevos procesos erosivos. Comprobación visual.                                                                                                                                                                                                   | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental.                                |
| <b>Protección del suelo. Contaminación del suelo</b>             | Verificación del correcto mantenimiento de los vehículos y maquinaria. Detección visual de derramamientos o vertidos accidentales. Verificación de la correcta gestión del suelo contaminado, en caso de que se produzcan vertidos accidentales. Comprobación visual y documental.                                                       | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental.                                |
| <b>Gestión del suelo</b>                                         | Supervisión de la retirada y mantenimiento del suelo movilizizado, y de su correcta reutilización en el ámbito del proyecto.                                                                                                                                                                                                             | Durante el desarrollo de actuaciones que requieran movimientos de tierra.             | Responsable ambiental.                                |
| <b>Protección de las aguas</b>                                   | Verificación del correcto mantenimiento de los vehículos y maquinaria. Detección visual de derramamientos o vertidos accidentales.                                                                                                                                                                                                       | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental.                                |
| <b>Protección vegetación</b>                                     | Antes del desbroce, se deberán revisar las zonas a desbrozar y señalar los elementos que se consideren de interés. Comprobación visual de la ausencia de daños sobre la vegetación de interés.                                                                                                                                           | Antes del inicio y durante el desarrollo de las obras.                                | Responsable ambiental.                                |
| <b>Protección fauna</b>                                          | Antes del inicio de las obras se revisará la presencia de fauna de interés para minimizar la afección. Verificación del cumplimiento de las medidas que pueda establecer la administración competente y el Estudio de seguimiento anual de avifauna y quirópteros.                                                                       | Antes del inicio y durante el desarrollo de las obras.                                | Responsable ambiental.                                |
| <b>Gestión de residuos de obra</b>                               | Control de la correcta gestión de los residuos generados. Garantizar que los residuos son gestionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Se deberán guardar los albarones justificativos de la entrega.                                                                                                            | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental.                                |
| <b>Infraestructuras existentes</b>                               | Control del cumplimiento de las medidas relativas a minimizar la afección a las infraestructuras existentes en el entorno.                                                                                                                                                                                                               | Durante todo el desarrollo de las obras.                                              | Responsable ambiental junto con la dirección de obra. |



| Medida  | Sistema de control                                                                                                                                                                                                                                  | Momento de aplicación                    | Responsable                                           |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Paisaje | Verificación de la correcta realización de las plantaciones y de la funcionalidad de la pantalla vegetal desde diferentes puntos de observación, y establecerá, en su caso, la necesidad de medidas de protección adicionales. Comprobación visual. | Durante todo el desarrollo de las obras. | Responsable ambiental junto con la dirección de obra. |

Fase de explotación:

- Evaluación de resultados: se comprueba si las medidas ambientales y de integración agrícola (agrocompromiso) aplicadas a la construcción son realmente efectivas.
- Vigilancia de la fauna: se recomienda mantener el seguimiento de aves y murciélagos (quirópteros) según determinen los estudios anuales y la administración.
- Mantenimiento del paisaje: se harán controles visuales de la barrera vegetal desde diversos puntos para asegurar que cumple su función y añadir protección si es necesario.

Fase de desmantelamiento:

- Protocolo de vigilancia: se aplican medidas de control ambiental similares a las de la fase de ejecución de la obra.
- Restauración del terreno: el objetivo final es recuperar el estado inicial de la zona si la planta no se renueva o no cambia de uso.
- Documentación final: si la autoridad lo solicita, hay que presentar un informe detallado sobre las actuaciones de desmantelamiento y el resultado de la recuperación.

Debido al presupuesto del proyecto, superando el millón de euros, se debería contratar a un auditor ambiental que acredite el cumplimiento del PVA mediante auditorías periódicas. El documento ambiental sólo habla del responsable ambiental.

El estudio de impacto ambiental se puede consultar temporalmente en el siguiente enlace:

[https://www.caib.es/sites/energiaicanviclimatic/ca/\\_pfv\\_bugadera\\_i\\_duralla/](https://www.caib.es/sites/energiaicanviclimatic/ca/_pfv_bugadera_i_duralla/)

#### 4. Trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

##### Información pública

En el BOIB núm. 89 de 12 de julio de 2025, se publicó «Anuncio de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía para la apertura del trámite de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria de la agrupación fotovoltaica PFV BUGADERA y DURALLO ubicada en el polígono 3 parcela 154 de Valldemossa y polígono 16 parcela 2 de Palma (RE013/24 y RE023/24)» durante un plazo de 30 días de acuerdo con lo establecido en la normativa.

En fecha 4 de noviembre de 2025 se expide certificado del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética asegurando que el proyecto ha sido sometido a exposición pública durante plazo de 30 días.

Durante la exposición pública se consultaron las siguientes administraciones públicas (AP) afectadas:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Servicio de Transporte y Distribución de Energía y Generación Térmica de la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía.
- Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local.
- Servicio de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía.
- Dirección General de Recursos Hídricos – Departamento Técnico de Coordinación de la Consejería de L Mar y del Ciclo del Agua.
- Servicio de Cultura y Patrimonio del Consejo Insular de Mallorca.
- Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca.
- Servicio de Explotación y Conservación del Consell Insular de Mallorca.
- Servicios Técnicos de Urbanismo del Consell Insular de Mallorca.
- Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes, Servicio de Medio Ambiente del Consell Insular de Mallorca.
- Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma.
- Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Palma.
- Departamento de Licencias Obras del Ayuntamiento de Palma.
- Ayuntamiento de Valldemossa.
- Ayuntamiento de Esporles.



- Edistribución.
- REE.

Informe de Sampol Distribución Eléctrica S.L.

En la fecha de redacción de este documento se han recibido los siguientes informes de las administraciones afectadas y las correspondientes respuestas del promotor:

**Informe del Ayuntamiento de Valldemossa de fecha 14 de julio de 2025, donde se concluye que:**

*Vista la documentación adjunta al archivo facilitado en la carta, proyectos técnicos y documentación relacionada, en cuanto a consideraciones técnicas, quien suscribe **informa favorable** a dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Dirección General de referencia, que continúe con el procedimiento administrativo referenciado, sin perjuicio de las posteriores autorizaciones y permisos necesarios.*

**Informe de REE de fecha 23 de julio de 2025, donde se concluye que:**

*En cuanto a la agrupación PFV Bugadera y Duralló, Red Eléctrica no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.*

*En cuanto a la línea de evacuación subterránea y el centro de distribución, les comunicamos que con los datos que figuran en la información que nos han aportado, no nos es posible identificar las afecciones de dichas instalaciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. Les solicitamos, por tanto, que nos envíen información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.*

*Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).*

**Informe de E-Distribución de fecha 23 de julio de 2025, donde se concluye que:**

*Revisada la documentación correspondiente a la ejecución de las instalaciones de la agrupación del Parc Fotovoltaic PVF BUGADERA I DURALLÓ actualmente en exposición pública, informarle de que dichas instalaciones se conectan directamente a la subestación BIT, la cual no es propiedad de E-distribución redes digitales S.L.U.*

**Informe del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 25 de julio de 2025, donde se concluye que:**

*Por todo ello, **informa favorablemente** sobre la autorización administrativa previa, declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria de la agrupación de parque fotovoltaico PVF BUGADERA Y DURALLÓ, ubicada en el polígono 3, parcela 154 de Valldemossa y en el polígono 16, parcela 2 de Palma (RE013/24, RE023/24), con el siguiente condicionante:*

*1. No se podrán llevar a cabo las tareas generadoras molestias por ruidos en la zona marcada en amarillo en el mapa adjunto (anexo 1) durante la época de reproducción del milano real, *Milvus milvus*, es decir, de febrero a junio.*

**Alegaciones Sampol Distribución Eléctrica S.L. de fecha 12 y 22 de agosto de 2025 al proyecto:**

Enlace a la alegación de fecha 12 de agosto de 2025 por parte de Sampol Distribución Eléctrica S.L.:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view/081fb3907021933cb9324e48f92620f8356887a4fba5c83b31a95433d243ebc7>

Enlace a la alegación de fecha 22 de agosto de 2025 por parte de Sampol Distribución Eléctrica S.L.:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view/f9f4c9b700689df25793c8d0f3644af634fc0150a6bef638af57419589ec9ec4>

**Informe del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 5 de septiembre de 2025, donde se concluye que:**

*Sin ningún inconveniente o consideración específica con relación a la afectación de masas o terrenos forestales ni al riesgo de incendio forestal.*

**Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 11 de septiembre de 2025, donde se concluye que:**

Revisada la documentación presentada, se ha comprobado que todas las actuaciones descritas en el proyecto se ubican fuera del ámbito del paraje natural de la Serra de Tramuntana y de los espacios de la Red Natura 2000, y a más de 1km de distancia (figura 1). Por lo tanto, **no se esperan afecciones significativas** sobre los valores de conservación de estos espacios.

**Informe del Servicio de Planificación al Medio Natural de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 25 de septiembre de 2025, donde se concluye que:**

Por todo lo anterior, informo que la autorización administrativa previa, declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria de la agrupación de parque fotovoltaico PVF BUGADERA y DURALLÓ, ubicada en el polígono 3, parcela 154 de Valldemossa y en el polígono 16, parcela 2 de Palma, **no prevé una afección significativa a la ZEPA ES0000440 Des Teix al puig de ses Fites y ni a la ZEPA ES0000378 Puig des Boixos**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales y el plan de vigilancia ambiental, pero sí podría alterar significativamente las especies de aves protegidas presentes.

**Informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca de fecha 1 de diciembre de 2025, donde se concluye que:**

A la vista de las consideraciones técnicas expresadas en el apartado III del informe, de forma cautelar a expensas de que el órgano sustantivo determine la viabilidad de tramitación del expediente bajo la figura de Proyecto industrial estratégico, desde el punto de vista de la ordenación del territorio y del paisaje, se propone informar **desfavorablemente al PFV Duralló**, dado que se sitúa completamente en una zona de exclusión del PDSEIB, y en consecuencia se propone informar desfavorablemente el proyecto de agrupación de los parques fotovoltaicos PFV Bugadera y PFV Duralló.

Por otra parte, se propone **informar favorablemente al PFV Bugadera, considerando las siguientes condiciones:**

1. -En relación a la implantación territorial del parque fotovoltaico Bugadera, esta queda condicionada a modificar la ubicación de las placas fotovoltaicas y otras edificaciones auxiliares de la agrupación fuera de la delimitación del Paraje Pintoresco de la Serra de Tramuntana (BIC) dado que se considera zona de exclusión en el PDSEIB.
2. -En relación a la implantación territorial de las baterías híbridadas asociadas a la agrupación de los parques fotovoltaicos PFV Bugadera y PFV Duralló (en una 2ª. fase), ésta queda condicionada a modificar su ubicación fuera de la zona de exclusión delimitada por el BIC del Paraje Pintoresco y ajustarla a las características técnicas de la parte proporcional del PFV Bugadera.
3. -En relación a las afecciones sobre el patrimonio histórico, en el marco de la aplicación del artículo 127 del RD 1555/2000, se estará a lo que informe al organismo competente en materia de patrimonio histórico y será preceptivo el informe correspondiente, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 12/1998, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.
4. -Respecto a la ejecución de las obras de la línea de evacuación:
  - Será necesario el informe preceptivo del organismo competente y titular del ámbito de la infraestructura viaria afectada, la Ma-1140, en relación a los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de acuerdo con las previsiones de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - Se deberá tener cuidado con la conservación de los caminos públicos por los que discurre de acuerdo con la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca, según se indica en el apartado III.2.b) del informe.
  - Hay que justificar la necesidad de ubicar parte del recorrido de la línea de evacuación atravesando el área de prevención de riesgos (APR) del PTIM del torrente de Valldemossa y evitar su afectación sobre esta APR. Al respecto será necesario el informe previo de la administración competente en materia de medio ambiente.
- 5.- Las edificaciones auxiliares, el cierre que rodea el CT y el cierre perimetral del recinto deben cumplir las condiciones de integración paisajísticas y ambientales de la norma 22 del PTIM según se indica en el apartado III.3.b) y del informe.

Asimismo se hacen las siguientes observaciones:

Respecto a las afectaciones sobre el paisaje y el medio ambiente:

- No se evalúa ambientalmente el sistema de almacenamiento de energía con baterías por la modificación de la ubicación requerida y la falta de descripción gráfica en la definición del aspecto y características de las instalaciones.
- Respecto a la implantación de la infraestructura energética fotovoltaica se considera conveniente incorporar una mejor justificación del efecto acumulativo.
- Respecto a la barrera vegetal, conviene situarla por delante del cierre perimetral y proponer utilizar especies de plantación apropiadas con el entorno de ribera o el paisaje agrario preexistente.



- Respecto al camino rural existente, denominado camí d'en mig, es conveniente mantener la anchura y la tipología del camino existente a lo largo de los 175 m de recorrido, manteniéndolo fuera del recinto de la instalación al estar ubicado dentro de la zona delimitada como Paraje pintoresco declarado BIC que debe seguir preservando los valores estéticos y paisajísticos del entorno, según se ha considerado en el apartado III.3.c) ii del informe.

Esta propuesta de informe se emite en relación a las competencias del Consell de Mallorca en materia de ordenación del territorio y del paisaje, sin perjuicio de las consideraciones que se puedan formular desde otras áreas de la administración dentro del alcance de las competencias que tengan atribuidas y, en todo caso, de las consideraciones de la administración municipal sobre los efectos de la aplicación del planeamiento urbanístico sobre el asunto.

En cualquier caso, se hace conveniente que, de acuerdo con la disposición adicional séptima del PTIM, las disposiciones reguladoras de las áreas sustraídas del desarrollo urbano (suelo rústico) tienen el carácter de mínimas y, en consecuencia prevalecerán las determinaciones de los planeamientos generales municipales que supongan mayor restricción o grado de protección del territorio. Asimismo, es de aplicación la disposición transitoria cuarta del PTIM, según la cual en caso de duda o contradicción con el planeamiento general municipal sobre la calificación o la categoría del suelo rústico al que pueda pertenecer en todo o una parte la parcela, prevalecerá la más restrictiva entre la que resulte del Plan Territorial y la del planeamiento municipal, hasta que éste se adapte al Plan Territorial.

**Informe del Servicio de Explotación y Conservación del Consell de Mallorca de fecha 4 de diciembre de 2025, donde se concluye que:**

**Informo favorablemente** las obras de agrupación parque fotovoltaico "Bugadera" y "Duralló" de 23,9 MWp y línea de evacuación soterrada de 15 kV en las carreteras Ma-1110 PK 8+800 hasta PK 9+700 y Ma-1160 PK 0+300, en el término municipal de Valldemossa y Palma siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Previamente al inicio de las obras, el interesado deberá presentar una adenda al proyecto constructivo firmada por técnico competente para recabar la preceptiva autorización del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras.
2. En esta adenda se deberán incluir todas las actuaciones a llevar a cabo situadas a menos de 50 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera de dos carriles Ma-1110, y a menos de 100 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera de cuatro carriles Ma-1160.
3. Se deberá incluir también en los planos la definición del dominio público viario, de la arista exterior de la explanación, de las zonas establecidas de la protección, previa solicitud a la Sección de Topografía de Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras.
4. A esta documentación deberán cumplirse los condicionantes establecidos en este informe y acotar las distancias indicadas.

**Informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca de fecha 11 de febrero de 2026, donde se concluye que:**

Al margen de las dificultades técnicas que plantea el cruce de la línea de evacuación con las síquias de Baster y de la Vila, la implantación de 11'9 Ha de placas solares dentro de una zona declarada Bien de interés Cultural supone una importante alteración de la zona protegida.

Por otra parte, el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR SECTORIAL ENERGÉTICO DE LAS ISLAS BALEARES (versión consolidada), en su artículo 33 (Zonas de aptitud ambiental y territorial. Definiciones) especifica cuáles son las zonas de exclusión y añade: Los bienes de interés cultural y bienes catalogados y sus entornos de protección, y los árboles singulares declarados como tales por la normativa vigente se consideran incluidos en la zona de exclusión con carácter general.

Por lo tanto, entendemos que la parte del Parque Fotovoltaico que afecta al término de Valldemossa es considerada zona de exclusión por afectar a un Bien de Interés Cultural (Paraje pintoresco) y su implantación supondría una importante alteración de esta área protegida.

Por otra parte, estas limitaciones no afectan a la parte del parque fotovoltaico ubicado en el término municipal de Palma (polígono 16, parcela 2).

Asimismo, en caso de continuar con la tramitación del parque fotovoltaico ubicado en el término municipal de Palma, se deberá presentar un proyecto específico para los cruces de la línea de evacuación con las síquias de la Vila y Baster declaradas BIC.

Se informa desfavorablemente la agrupación de parque fotovoltaico PVF Bugadera y Duralló (Solicitud de información administrativa previa, declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria)

**Alegaciones del promotor al informe de Ordenación del Territorio del CIM en fecha 16 de febrero de 2026, donde se concluye que:**

Por todo lo anterior,



*SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos, en su virtud:*

- i. se valore el Proyecto conforme a la zonificación oficial del PDSEIB (aptitud alta);
- ii. se deje sin efecto la consideración errónea de "zona de exclusión" atribuida al PFV Duralló y los condicionantes derivados de ella;
- iii. se considere adecuada la solución proyectada para el PFV Bugadera y las instalaciones asociadas (incluido el sistema de almacenamiento); y
- iv. se dé traslado del presente escrito de alegaciones al órgano ambiental competente, a fin de que este pueda tener en cuenta los argumentos expuestos durante la elaboración y redacción de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, asegurando así que la evaluación ambiental se realice sobre la base de una interpretación correcta y completa del marco normativo aplicable.
- v. se continúe la tramitación administrativa del expediente con la emisión de los informes preceptivos que procedan, a fin de poder otorgar, cuando corresponda, la Autorización Administrativa y la Declaración de Proyecto Industrial Estratégico.

**Alegación del promotor a los informes del Ayuntamiento de Palma en fecha 19 de febrero de 2026, donde se concluye que:**

*Por todo ello, y en aras de la necesaria coordinación administrativa y alineación interpretativa que permita el desarrollo adecuado de los proyectos renovables en el municipio de Palma,*

*SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos, considere que los informes municipales emitidos por el Ayuntamiento de Palma (SCUI, Servicio de Medio Ambiente de Planeamiento Urbanístico y Servicio Jurídico-Administrativo) incurren en una interpretación errónea del efecto del Parc Agrari y del estado del planeamiento, al atribuirle consecuencias suspensivas no previstas en la normativa, y por ende, se solicita que esta Dirección General continúe la tramitación del Proyecto FV Bugadera-Duralló, incluida la Declaración de Proyecto Industrial Estratégico, conforme a la normativa aplicable en la fecha de solicitud, y que dé traslado de esta interpretación tanto al Ayuntamiento de Palma como al órgano ambiental encargado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a fin de garantizar que la delimitación del Parc Agrari no sea considerada un impedimento para la autorización administrativa ni para la evaluación ambiental del Proyecto o de cualquier otra instalación fotovoltaica en el municipio de Palma.*

**Alegación del promotor al informe del Servicio de Patrimonio Histórico en fecha 24 de marzo de 2026, donde se concluye que:**

*Por todo lo anterior,*

*SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites oportunos, en su virtud:*

1. Se recabe informe de los servicios jurídicos de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático para determinar el alcance jurídico del informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 11 de febrero de 2026, atendiendo a que la interpretación del PDSEIB y de su cartografía oficial corresponde al órgano sustantivo competente en materia de energía.
2. Se rescane el informe desfavorable del Servicio de Patrimonio Histórico en lo relativo a la supuesta afección excluyente del Paraje Pintoresco.
3. Se reconozca que dicho ámbito ha sido reclasificado como Paraje Natural, resultando inaplicable la disposición transitoria octava de la Ley 16/1985.
4. El proyecto sea evaluado conforme al PORN de la Serra de Tramuntana y a la cartografía oficial del PDSEIB, que lo clasifica como zona de aptitud alta.
5. Las afecciones patrimoniales puntuales, en su caso, se resuelvan mediante condiciones o autorizaciones específicas, sin impedir la viabilidad global del proyecto.

**Informe del Servicio de Cambio Climático de fecha 18 de marzo de 2026, donde se concluye que:**

*Por todo ello, emite informe favorable sobre la perspectiva climática del proyecto Agrupación fotovoltaica PFV BUGADERA Y DURALLÓ.*

**Informe del Ayuntamiento de Esporles de fecha 8 de abril de 2026, donde se concluye que:**

*La Junta acuerda por unanimidad informar desfavorablemente el proyecto presentado visto que:*

- 1.- Según las NN. SS se trata de suelo rústico común de interés agrario.
- 2.- La zona de s'Esglaieta - Establidors y todo el resto de zonas de Esporles afectadas por esta zonificación, están situadas relativamente cerca de Áreas Naturales de Especial Interés (ANEI), puede tener consecuencias graves sobre la fauna local. Estos espacios son especialmente sensibles y tienen un valor ecológico reconocido, motivo por el cual se debe preservar su entorno

inmediato. La fragmentación de habitats, la modificación del paisaje, el ruido de las obras y el aumento de la actividad humana pueden perturbar especies protegidas o amenazadas, alterando el equilibrio ecológico de la ANEI cercana. Por lo tanto, es necesario extremar la precaución y evitar instalaciones industriales de este tipo en zonas con una alta sensibilidad ambiental. Por eso pensamos que se deben reducir las zonificaciones para eliminar la presión a los ANEI, y una buena opción sería eliminar la zona de s'Esglaeita – Establidors.

## 5. Elementos significativos del entorno del proyecto

La parcela donde se pretende instalar la agrupación fotovoltaica está situada en Suelo Rústico Común, tanto la parte que afecta al municipio de Valldemossa como la que se sitúa en el término municipal de Palma.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental y la memoria agronómica, en las parcelas estudiadas encontramos un conjunto de almendros que presentan síntomas de afectación de la bacteria *Xylella Fastidiosa*, también existen 375 algarrobos explotados actualmente en la zona donde se pretende ubicar el nuevo parque fotovoltaico del total de 534 algarrobos que hay en las dos parcelas. Una de las parcelas se encuentra dentro de explotación agraria inscrita en el RIA y está calificada con los niveles 3 y 5 de las categorías agronómicas de los suelos.

En la zona de estudio existen cuatro figuras catalogadas como **bien de interés cultural (BIC)**:

- El radio de protección de la **Font del Mestre Pere** (elemento BE105/A).
- La parte de la agrupación fotovoltaica y otros elementos del proyecto situados en la parcela que pertenece al municipio de Valldemossa se incluyen dentro de la zona declarada **Paraje Pintoresco** (Costa Nord Serra de Mallorca) por el Decreto 984/1972, de 24 de marzo (BOE 94, de 19 de abril de 1972) que mediante la disposición transitoria octava de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y posteriormente la disposición adicional primera de la Ley 12/1998, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, pasó a ser considerado bien de interés cultural.
- De acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 11 de febrero de 2026: «La línea de evacuación atraviesa, en varios puntos, el trazado del **Sistema hidráulico de la Siquia den Baster**, declarada BIC en el año 2004 con categoría "Monumento" y tipología "Construcciones Etnológicas" BOIB 192, 24/12/05 y el trazado del **Sistema hidráulico de la Font de la Vila** declarada BIC en el año 2006 con categoría "Monumento" y tipología "Construcciones Etnológicas" BOIB 6, 11/01/07.»

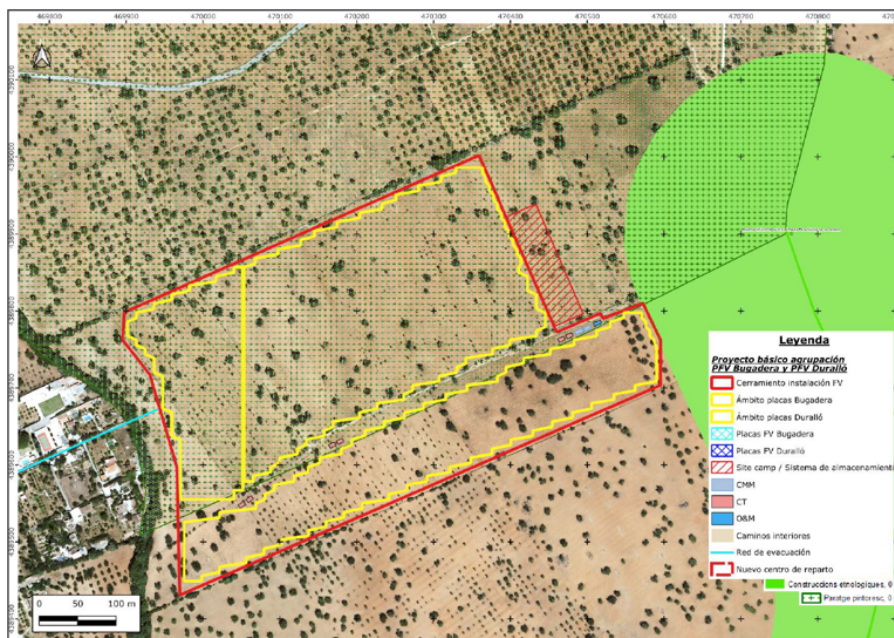


Figura 3. Ortofoto con la agrupación fotovoltaica proyectada y los bienes de interés cultural marcados en verde claro (radio protección Font del Mestre Pere) y cruces verdes (Paraje pintoresco). Fuente: EIA.

El proyecto se encuentra aproximadamente a unos 900 metros de la ZEPA ES0000440 Des Teix al puig de ses Fites. La catalogación de este espacio se basa en la presencia de aves protegidas catalogadas en el Anexo I de la Directiva Aves, además de ser zona de nidificación y campeo de la especie *Milvus milvus*, entre otros.

De acuerdo con el informe del **Servicio de Protección de Especies**:

«La consulta al Bioatles y otras fuentes propias muestra la presencia de las siguientes especies catalogadas o amenazadas en la zona donde se ubica el proyecto:

Milano real, *Milvus milvus*; Cernicalo común, *Falco tinnunculus*; Abubilla, *Upupa epops*; Sauce gatillo, *Vitex agnus-castus*; Hay constancia de la presencia de varios nidos de milano real, *Milvus milvus*, en los alrededores del proyecto, uno de ellos a menos de 500 m de distancia de los límites de las parcelas.»

De acuerdo con el visor del IDEIB, el proyecto no discurre por **zonas especialmente sensibles para las aves**: Zonas de interés para rapaces, IBAs, ni ZEPA. Tampoco discurre en zonas de protección de la avifauna ante la colisión, pero **sí se sitúa en una zona de Protección electrocución de las Illes Balears**, según lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las que es necesario que los tendidos eléctricos aéreos cuenten con medidas especiales de aislamiento o de incremento de visibilidad para evitar las electrocuciones de acuerdo con las especificaciones técnicas del RD.

En la zona oeste de la agrupación fotovoltaica a escasos 40 metros de la poligonal se encuentra el **Torrent d'Avall o Torrent de Valldemossa**. De acuerdo con el IDEIB, la agrupación fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de servidumbre y de la zona de flujo preferente del torrente y limita con la zona potencialmente inundable del torrente. Por otro lado, la agrupación fotovoltaica sí se sitúa dentro de la zona de policía de torrente.

Cabe destacar, que la línea de evacuación del proyecto atravesará el Área de Prevención de Riesgo (APR) de Inundación del torrente d'Avall.

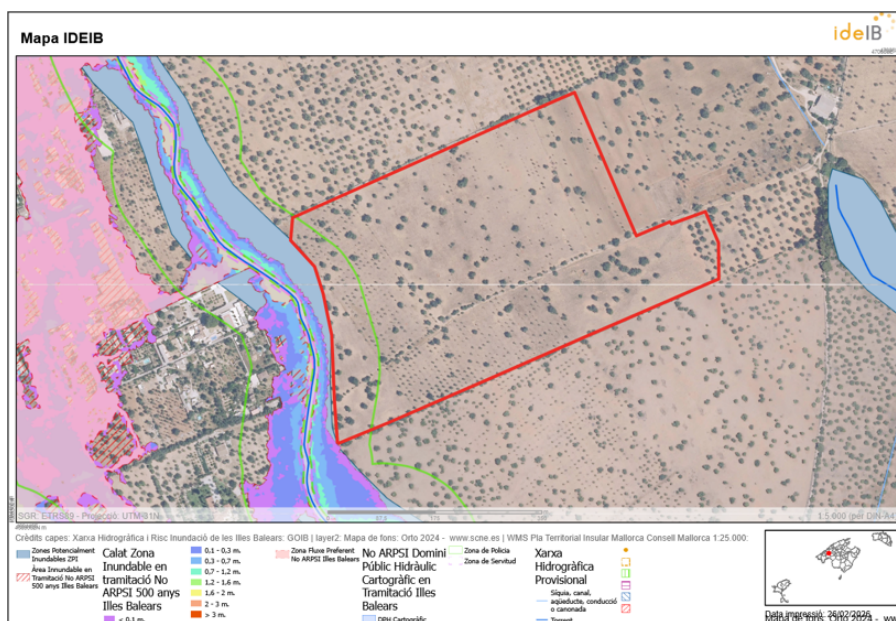


Figura 4. Ortofoto de la parcela estudiada con la poligonal del proyecto (rojo) con la capa de la Red Hidrográfica y zonas con riesgo de inundación. Fuente: IDEIB y creación propia.

La parcela donde se llevará a cabo la actuación objeto del presente documento se encuentra fuera de espacios de relevancia ambiental (espacios naturales protegidos de las Illes Balears y Red Natura 2000 y área de afectación del plan de ordenación de los recursos naturales de Parques Naturales) y fuera de Áreas de Especial Protección de Interés para la comunidad autónoma definidas en la Ley 1/1991, de 30 de enero (ANEI, ARIP y AAPI).

Las parcelas limitan al este y al oeste con teselas que presentan los siguientes **hàbitats de interés comunitario**:

- 6220\* Prados y páramos mediterráneos con gramíneas y anuales, basófilos (*Thero Brachypodietea*) PRIORITARIO.
- 9340 Encinares *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

De acuerdo con el mapa de servidumbres aeronáuticas de AESA, las parcelas no están afectadas por **servidumbres de aeronaves, de aeródromo, de operaciones y radioeléctricas**.



De acuerdo con el visor del IDEIB, los terrenos objeto de estudio se ubican sobre la **masa de agua subterránea** «1807M1: Esporles» la cual presenta un estado cuantitativo bueno, estado químico bueno, con vulnerabilidad de contaminación del acuífero **moderada y una pequeña parte del oeste de la parcela con vulnerabilidad de contaminación alta.**

El proyecto se sitúa en una zona **riesgo bajo de incendio** de acuerdo con el IV Plan Forestal de las Islas Baleares 2015-2024.

## 6. Consideraciones técnicas

a) La parte de la agrupación fotovoltaica ubicada en el municipio de Valldemossa se sitúa completamente sobre un bien de interés cultural (Paraje Pintoresco: Costa Nord Serra de Mallorca) considerado zona de exclusión, de acuerdo con el artículo 33 del Plan Director Sectorial de Energía: «Los bienes de interés cultural y bienes catalogados y sus entornos de protección, y los árboles singulares declarados como tales por la normativa vigente se consideran incluidos en la zona de exclusión con carácter general.»

Además, de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio Histórico:

- [...] entendemos que la parte del Parque Fotovoltaico que afecta al término de Valldemossa **es considerada zona de exclusión** por afectar a un Bien de Interés Cultural (Paraje pintoresco) y su implantación supondría una importante alteración de esta área protegida.
- Por otra parte, estas limitaciones no afectan a la parte del parque fotovoltaico ubicado en el término municipal de Palma (polígono 16, parcela 2).
- Asimismo, en caso de continuar con la tramitación del parque fotovoltaico ubicado en el término municipal de Palma, se deberá presentar un proyecto específico para los cruces de la línea de evacuación con las siquias de la Vila y Baster declaradas BIC.
- Se informa desfavorablemente la agrupación de parque fotovoltaico PVF Bugadera y Duralló (Solicitud de información administrativa previa, declaración de proyecto industrial estratégico y evaluación de impacto ambiental ordinaria).
- Por otra parte, la línea de evacuación debería cruzar en varias ocasiones las siquias de Baster y de la Vila, ambas declaras Bien de interés Cultural. Finalmente, y como se señala en el informe arqueológico, la parcela 154 del polígono 3 de Valldemossa forma parte del área declarada Paraje Pintoresco (la cual mediante la disposición adicional primera de la Ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, pasó a ser considera Bien de Interés Cultural). [...] Al margen de las dificultades técnicas que plantea el cruce de la línea de evacuación con las siquias de Baster y de la Vila, [...].

De este informe se extrae que la parcela situada en el municipio de Valldemossa donde se pretende implantar la agrupación fotovoltaica, en el ámbito normativo, no admite la construcción de un parque fotovoltaico con baterías.

Por otra parte, tal y como condiciona el informe de patrimonio, la instalación del parque situado en el municipio de Palma requerirá la presentación de un proyecto específico para los cruces de la línea de evacuación con las siquias de la Vila y Baster declaradas BIC.

b) El artículo 2 de la Ley 14/2019, de 29 de marzo de proyectos industriales estratégicos de las Islas Baleares, actualmente derogada, pero que estaba en vigor cuando se inició el procedimiento, establece que la implantación de proyectos estratégicos de energías renovables en suelo rústico común, debe tener un carácter excepcional. Se interpreta, en este punto, que el desarrollo de proyectos energéticos en suelo rústico debe ser entendido como una excepción de la regla común, que se aparta de lo ordinario o que ocurre raras veces.

De entre los puntos a tener en cuenta a efectos de la declaración de una propuesta como proyecto industrial estratégico, el apartado 4 del mismo artículo 2 recoge en la letra: m) **La mayor sostenibilidad medioambiental.**

Respecto de lo expuesto, cabe señalar que la tramitación ambiental de proyectos industriales estratégicos relacionados con la implantación de energías renovables en las Illes Balears en suelo rústico no ha representado un carácter excepcional, sino que se convirtió en un hecho común, usual y frecuente, del que se desprende la urgente necesidad de establecer una ordenación territorial respecto de este tipo de infraestructuras, especialmente en la isla de Mallorca, teniendo en cuenta el alto volumen de proyectos en curso y los ya aprobados.

Además hay que tener en cuenta lo establecido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears en relación con:

- En la exposición de motivos se hace constar que:

[...] la ley fija condiciones a favor del sector primario en el suelo rústico, **como actividad propia de esta clase de suelo y con preferencia frente a otros usos**, sin perjuicio de la concurrencia de otras competencias sectoriales, como la ambiental. El fomento y el estímulo hacia la actividad agraria debe ser un eje estructurante de la ordenación territorial y urbanística, en su consideración de herramienta fundamental para la preservación de los valores naturales y del paisaje de la comunidad autónoma.

En cuanto al proyecto en cuestión, aunque se encuadra correctamente dentro de la tramitación ambiental, no consta una justificación clara de su excepcionalidad de ubicación en suelo rústico.

c) De acuerdo con el informe del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 25 de julio de 2025:

*Hay constancia de la presencia de varios nidos de milano real, *Milvus milvus*, en los alrededores del proyecto, uno de ellos a menos de 500 m de distancia de los límites de las parcelas. No se podrán llevar a cabo las tareas generadoras de molestias por ruidos en la zona marcada en amarillo en el mapa adjunto (anexo 1) durante la época de reproducción del milano real, *Milvus milvus*, es decir, de febrero a junio.*

Podemos observar cómo la parte de la agrupación fotovoltaica situada en el municipio de Palma, se ubica parcialmente dentro de la zona de tranquilidad establecida por el Servicio de Protección de Especies. Por lo tanto, la realización de las tareas generadoras de ruidos dentro de este ámbito no se podrá llevar a cabo durante los meses de febrero a junio.

En el EIA, respecto al ruido de las instalaciones, únicamente comentan que «*los conversores y transformadores generan niveles de ruido de baja magnitud.*» y que en fase de explotación de la planta: «*Emisiones acústicas de muy baja dimensión, sin efectos. Se producen pequeñas emisiones de ruido, pero de muy baja magnitud, descartándose efectos negativos asociados.*»

Los 2 centros de maniobra y medida (CMM), el edificio de operación y mantenimiento (O&M) y 2 centros de transformación se proyectan dentro de la zona de tranquilidad. Estas instalaciones pueden generar ruidos, sobre todo los centros de transformación que generan un ruido constante debido al núcleo del transformador que puede ser molesto y en este contexto podría afectar a los nidos de Milana ya que se sitúan dentro de la zona de tranquilidad. Por lo tanto, no se podrán instalar los centros de transformación en la zona de tranquilidad y los centros de maniobra y medida y el edificio de operación y mantenimiento deberán evitar llevar a cabo tareas generadoras de ruido durante los meses de febrero a junio.

Además, de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación al Medio Natural de fecha 25 de septiembre de 2025; [...] *no prevé una afección significativa a la ZEPA ES0000440 [...] ni a la ZEPA ES0000378 [...], pero sí podría alterar significativamente las especies de aves protegidas presentes.* Esta consideración reafirma la importancia de respetar la zona de tranquilidad estipulada por el Servicio de Protección de Especies, así como de cumplir las medidas ambientales del EIA y el plan de vigilancia ambiental.

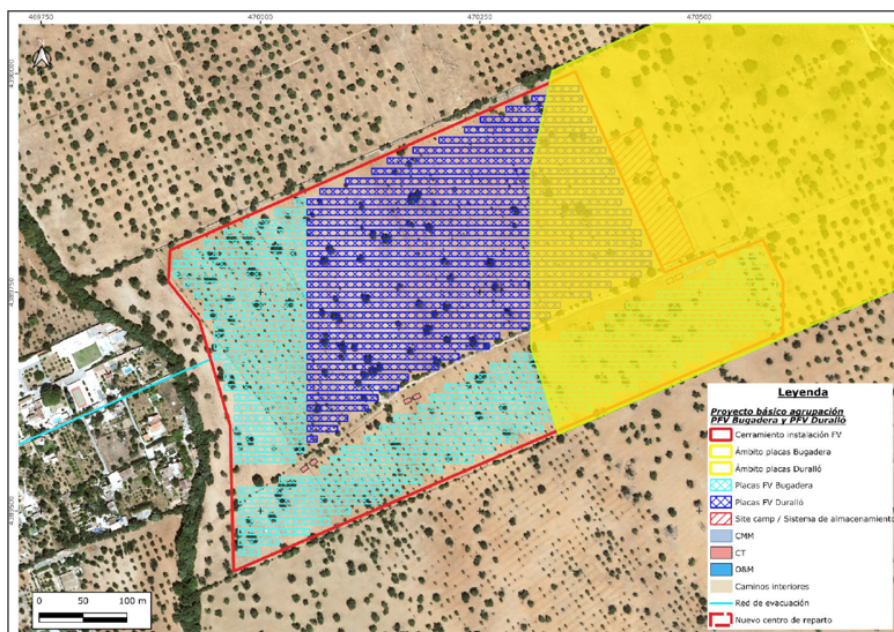


Figura 5. Ortofoto de la parcela estudiada con la poligonal del proyecto y las diferentes instalaciones proyectadas y la zona de tranquilidad superpuesta. Fuente: EIA, Informe SPE y creación propia.

En cuanto al ruido de las baterías, en el estudio de impacto ambiental no comentan nada. Los sistemas de refrigeración de las baterías disponen de ventiladores, compresores y bombas que generan ruido. Varios proyectos de parques fotovoltaicos asociados a sistemas de baterías que se han tramitado en esta Dirección General indican que "las baterías debido a las necesidades de refrigeración, pueden generar ruidos [...]" y al mismo tiempo, evalúan los posibles impactos y plantean medidas de mitigación del ruido como por ejemplo, instalando paneles acústicos adaptados al entorno. Por este motivo las baterías no podrán instalarse en la zona de tranquilidad grafiada por el Servicio de Protección de Especies.

En definitiva, en el EIA del proyecto de agrupación Fotovoltaica Bugadera-Duralló no se ha evaluado correctamente el impacto acústico de la instalación y funcionamiento de las baterías, de los centros de transformación, del CMM ni del edificio O&M.

d) El artículo 46.2 de la Ley 10/2019 de Cambio Climático y Transición Energética establece que los planes territoriales insulares deben definir la ubicación de las zonas de desarrollo prioritario, teniendo en cuenta unas características determinadas, donde las instalaciones de energía renovable tienen la consideración de uso admitido a efectos de la legislación territorial y urbanística (actualmente en fase de tramitación). El Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears en el artículo 33 establece 4 zonas de aptitud ambiental (alta, media, baja y exclusión) para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas y las características de las instalaciones que pueden construirse en cada zona.

En cambio, actualmente en las Illes Balears **no existe ninguna planificación específica en materia de ordenación territorial que regule las condiciones de implantación de los sistemas de almacenamiento de energía mediante baterías**, ni tampoco las condiciones óptimas de seguridad ni la justificación para su ubicación en suelo rústico. De hecho, otras comunidades autónomas, como es el caso de Asturias, han optado por suspender temporalmente la concesión de licencias para la instalación de baterías en suelo no urbanizable hasta la elaboración de las correspondientes directrices sectoriales que deben regular su implantación.

En cuanto al riesgo y la peligrosidad de las baterías:

- De acuerdo con el artículo científico *Conzen, J., et al. (2023). Lithium-ion battery energy storage systems (BESS) hazards. Journal of Loss Prevention in the Process Industries, 81*, las baterías de litio pueden sufrir un fenómeno llamado **desbordamiento térmico**, donde una pequeña avería en una célula puede causar un aumento incontrolado de temperatura, liberación de gases inflamables y riesgo de incendio o explosión. Este fenómeno escalable, dependiendo de la cantidad de baterías instaladas, crea atmósferas explosivas dentro de los contenedores con potencia de propagación entre módulos y de acuerdo con la ISO 3941:2026 se ha demostrado que:
  - El riesgo de re-ignición es elevado.
  - El enfriamiento prolongado es más determinante que la sofocación inicial.
  - La toxicidad de los gases liberados incrementa el riesgo para intervenir.
- Estos eventos vienen acompañados de vertidos de metales pesados y líquidos tóxicos con la consiguiente **contaminación del suelo** y propagación de la misma en los acuíferos subterráneos. Por lo tanto, estos elementos deberían proyectarse sobre cubetas y otros dispositivos con la capacidad de retener toda la carga contaminante en caso de accidente, rotura o fuga y posibilitar su posterior recuperación.

Cabe recordar que, de acuerdo con el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, las instalaciones de conversión y transformación que forman parte de la producción de energía fotovoltaica son actividades potencialmente contaminantes del suelo y por tanto deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en esta materia dentro del ámbito autonómico (Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears).

- En conclusión, con la falta de normativa específica autonómica o estatal referente a las condiciones de seguridad y prevención en caso de accidentes o incendio, así como en cuanto a las condiciones de instalación de este tipo de infraestructuras en suelo no urbanizable y con las consideraciones expuestas, es difícil asegurar que las medidas previstas son suficientes para evitar el riesgo de explosión, incendio y contaminación del suelo.

El órgano ambiental, dada la falta de normas de ordenación territorial, la gran llegada de proyectos de baterías asociadas a parques fotovoltaicos en suelo rústico y en aplicación del principio de precaución, ha establecido una serie de criterios de distancias mínimas que deberán cumplirse en este tipo de instalaciones:

- Respetar la distancia de 250 metros entre las baterías y núcleos de población, zonas boscosas y garriga, y 100 m de viviendas aisladas.
- En cuanto a las placas, respetar la distancia de 50 metros entre el límite de las placas y las viviendas aisladas. Y 200 m con los núcleos de población.

En el presente proyecto, se cumple el requisito de la distancia de los 50 metros entre placas y viviendas aisladas pero se condiciona que si se escoge una nueva ubicación para las baterías, éstas deberán cumplir el requisito de 100 metros respecto a las viviendas aisladas.

Además, en relación con la instalación de las baterías, el informe del Consell de Mallorca de fecha 18 de noviembre de 2025 establecen que; *ésta queda condicionada a modificar su ubicación fuera de la zona de exclusión delimitada por el BIC del Paraje Pintoresco y ajustarla a las características técnicas de la parte proporcional del PFV Bugadera.*

Por los mismos motivos que la instalación fotovoltaica en la parcela situada en Valldemossa (consideración técnica a)), las baterías no podrán implantarse en la ubicación prevista. En el caso de que se quieran implementar en la parcela de Palma; deberán situarse dentro de la poligonal



de la instalación fotovoltaica, fuera de la zona de tranquilidad, ajustadas a la potencia de las placas que finalmente se implanten, respetando los 100 metros con las viviendas aisladas y con la previsión de ser instaladas con cubetas y otros dispositivos con la capacidad de retener toda la carga contaminante en caso de accidente, ruptura o fuga y posibilitar su posterior recuperación.

e) En relación con el recorrido de la línea de evacuación, se observa que su trazado atraviesa la zona del torrente de Valldemossa afectada por la categoría de área de prevención de riesgos de inundación (APR-inundación) y la correspondiente zona de policía y por diferentes hábitats de interés comunitario. En el EIA comentan que «para el cruce del torrente se utilizará la técnica de perforación horizontal topo, de manera que no se afectará a los hábitats de interés comunitario.» Por otra parte, parte de la instalación fotovoltaica dentro de la parcela ubicada en el municipio de Palma también se encuentra en zona de policía, por lo tanto, previamente al inicio de fase de construcción del proyecto, el promotor deberá cumplir lo que dicta el artículo 78. Procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Además, respecto a la ejecución de las obras de la línea de evacuación, el informe del Consell de Mallorca de fecha 18 de noviembre de 2025 establece que;

- i. Será necesario el informe preceptivo del organismo competente y titular del ámbito de la infraestructura viaria afectada, la Ma-1140, en relación a los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de acuerdo con las previsiones de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
- ii. Se deberá tener cuidado con la conservación de los caminos públicos por los que discurre de acuerdo con la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca, según se indica en el apartado III.2.b) del informe.
- iii. Hay que justificar la necesidad de ubicar parte del recorrido de la línea de evacuación atravesando por dentro del área de prevención de riesgos (APR) del PTIM del torrente de Valldemossa y evitar su afectación sobre esta APR. Al respecto será necesario el informe previo de la administración competente en materia de medio ambiente.
- f) De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca de fecha 18 de noviembre de 2025:

*Las edificaciones auxiliares, el cierre que rodea el CT y el cierre perimetral del recinto deben cumplir las condiciones de integración paisajísticas y ambientales de la norma 22 del PTIM según se indica en el apartado III.3.b) iv del informe.*

g) Debido al presupuesto del proyecto, superando el millón de euros, se debería contratar un auditor ambiental que acredite el cumplimiento del PVA mediante auditorías periódicas, de acuerdo con el artículo 33.1 del Texto refundido de la ley de evaluación ambiental de las Islas Baleares. El documento ambiental solo habla del responsable ambiental.

h) En el estudio de impacto ambiental se trata brevemente la influencia de los campos electromagnéticos. No se han definido los valores de intensidad de los campos electromagnéticos asociados, tanto a la planta, a las baterías, como a la línea de evacuación asociada. El estudio de impacto ambiental no incluye una modelización de los campos magnéticos generados por las instalaciones previstas sobre los edificios de uso sensible y viviendas próximas. Se debe garantizar que los valores del campo magnético real sobre los receptores en núcleos de población situados a menos de 200 m y en edificios aislados a menos de 100 m sea inferior a 0,4  $\mu$ T. En este caso encontramos un núcleo urbano a menos de 100 metros de los paneles fotovoltaicos.

En resumen, el estudio de impacto ambiental no contiene la modelización de los campos electromagnéticos generados en la nueva instalación y la garantía del cumplimiento de los niveles establecidos anteriormente.

i) En relación con el escrito del promotor de fecha 10 de abril de 2026 donde solicita que la emisión de la DIA sea con efecto retroactivo a fecha anterior al 14/04/26, el órgano ambiental en fecha 15 de abril de 2026 emite el Informe referente a la aplicación retroactiva de la declaración de impacto ambiental del proyecto agrupación fotovoltaica Bugadera i Duralló (TM Palma y Valldemossa) promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U. (177A/2025), donde se concluye que:

**Primero.-** Dadas las consideraciones anteriores se puede concluir que se dan las circunstancias del artículo 39.3 de la Ley 39/2015 para otorgar eficacia retroactiva a la declaración de impacto ambiental del proyecto de agrupación fotovoltaica Bugadera y Duralló, ubicada entre los términos municipales de Palma y Valldemossa, promovido por Enel Green Power España SLU, en fecha de 14 de abril de 2026.

**Segundo.-** Por tanto, deberán hacerse constar las conclusiones de este informe jurídico a las consideraciones técnicas de la DIA, y se deberá añadir un último apartado en las conclusiones de la DIA con el siguiente redactado: «Esta declaración de impacto ambiental tendrá eficacia retroactiva a fecha 14 de abril de 2026, dado que los supuestos de hecho necesarios existían en la fecha a la que se retrotrae la eficacia de este acto y dadas las circunstancias excepcionales consideradas en el mismo en el informe jurídico de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de fecha 15 de abril de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas».

## Conclusiones

**Primero.** Por todo lo anterior, se formula la **declaración de impacto ambiental favorable** del **proyecto básico agrupación fotovoltaica PFV Bugadera y PFV Duralló (TM Palma y TM Valldemossa)**, firmado por Alejandro Cortés Estarellas y Margalida Rosselló Canals en fecha 29 de abril de 2025, dado que previsiblemente no se producirán impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla con las medidas correctoras y preventivas previstas en el estudio de impacto ambiental firmado por Ángel Maria Pomar Gomà y Clara Fuertes Salom en fecha 31 de julio de 2024, y los siguientes condicionantes:

1. No se podrá instalar la agrupación fotovoltaica en la parcela ubicada en el municipio de Valldemossa (polígono 3, parcela 154), ya que se sitúa completamente sobre un bien de interés cultural (Paraje Pintoresco: Costa Nord Serra de Mallorca) considerado zona de exclusión, de acuerdo con el artículo 33 del Plan Director Sectorial de Energía. En cuanto a la parcela ubicada en el municipio de Palma (polígono 16, parcela 2) y la línea de evacuación:

2. De acuerdo con el Informe del Servicio de Protección de Especies de fecha 25 de julio de 2025: No se podrán llevar a cabo las tareas generadoras de molestias por ruidos en la zona marcada en amarillo en el mapa adjunto (anexo 1) durante la época de reproducción del milano real, *Milvus milvus*, es decir, de febrero a junio.

3. De acuerdo con el informe Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca de fecha 1 de diciembre de 2025:

*Respecto a la ejecución de las obras de la línea de evacuación:*

- *-Será necesario el informe preceptivo del organismo competente y titular del ámbito de la infraestructura viaria afectada, la Ma-1140, en relación con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de acuerdo con las previsiones de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.*
- *-Se deberá tener cuidado con la conservación de los caminos públicos por los que discurre de acuerdo con la Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca, según se indica en el apartado III.2.b) del informe.*
- *-Hay que justificar la necesidad de ubicar parte del recorrido de la línea de evacuación atravesando por dentro el área de prevención de riesgos (APR) del PTIM del torrente de Valldemossa y evitar su afectación sobre esta APR. Al respecto será necesario el informe previo de la administración competente en materia de medio ambiente.*

4. De acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, antes del inicio de la ejecución de las obras, se deberá presentar ante el órgano sustantivo un proyecto específico para los cruces de la línea de evacuación con las siquias de la Vila y Baster declaradas BIC, y se requerirá informe favorable de Patrimonio Histórico.

5. No se podrán instalar los centros de transformación en la zona de tranquilidad grafiada por el Servicio de Protección de Especies en el informe de fecha 25 de julio de 2025, y los centros de maniobra y medida y el edificio de operación y mantenimiento deberán evitar llevar a cabo tareas generadoras de ruido durante los meses de febrero a junio. La realización de las tareas generadoras de ruidos dentro de este ámbito no se podrá llevar a cabo durante los meses de febrero a junio.

6. Las baterías proyectadas en una segunda fase no podrán instalarse en la zona de tranquilidad, deberán situarse dentro de la poligonal de la instalación fotovoltaica, ajustarse a la potencia de las placas que finalmente se implanten, respetar los 100 metros con las viviendas aisladas y prever la instalación de sistemas de contención o retención de la carga contaminante en caso de posibles vertidos accidentales. En caso de situarse fuera de la poligonal, el proyecto estará sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el apartado n) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013.

7. Debido al presupuesto del proyecto, superando el millón de euros, se deberá contratar a un auditor ambiental que acredite el cumplimiento del PVA mediante auditorías periódicas, de acuerdo con el artículo 33 del Texto refundido de la ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

8. Se deberán realizar medidas periódicas de intensidad del campo electromagnético durante la vida útil de la instalación fotovoltaica y de la línea eléctrica y, en su caso, de los sistemas de almacenamiento de energía que eventualmente se puedan implantar. Estas medidas deberán programarse a las horas y meses de máxima producción del parque fotovoltaico y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria ante emisiones radioeléctricas y con lo dispuesto en la Recomendación 1999/519/CE. En los límites exteriores de viviendas a menos de 100 m de los puntos de emisión se deberá comprobar el valor del campo electromagnético en el estado de carga máxima del parque fotovoltaico, considerando para el cálculo a una distancia de 0,2 m de los límites del mismo y a una altura de 1 m, y en el caso de superar los límites permitidos, se deberán incluir también medidas de corrección y seguimiento de los campos electromagnéticos en el Plan de Vigilancia, con un límite de emisiones de 0,4 microTeslas en los exteriores de las instalaciones y viviendas que lo rodean.



9. Una vez finalizada la vida útil de las instalaciones fotovoltaicas (que se prevé en 25-30 años) se recuperará el terreno a su estado original y se tomarán las medidas correctoras necesarias para eliminar o disminuir el impacto ambiental asociado. No obstante, si en el plazo de 25-30 años se quiere seguir explotando como parque, deberá someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. El riego de la barrera vegetal, preferentemente se llevará a cabo con la recogida de aguas pluviales mencionada en el EIA y si no fuera posible o insuficiente, se llevará a cabo con agua regenerada o depurada, y se indicará el consumo hídrico esperado, así como de donde se obtendrá el recurso.

11. En ningún caso se podrán usar productos químicos para hacer limpios los paneles fotovoltaicos. La limpieza de las placas será preferiblemente en seco, sin uso de agua, con la finalidad de ahorrar este recurso, y si no fuera posible, se llevará a cabo con agua regenerada o depurada.

12. Deberá darse cumplimiento al Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) núm. 517/2014, específicamente se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso de los gases fluorados que se establecen.

Se recomienda:

De acuerdo con el informe Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca de fecha 1 de diciembre de 2025:

- *Respecto a la barrera vegetal, conviene situarla por delante del cierre perimetral y proponer utilizar especies de plantación apropiadas con el entorno de ribera o el paisaje agrario preexistente.*
- *Respecto al camino rural existente, denominado Camí d'en mig, es conveniente mantener la anchura y la tipología del camino existente a lo largo de los 175 m de recorrido, manteniéndolo fuera del recinto de la instalación al estar ubicado dentro de la zona delimitada como Paraje pintoresco declarada BIC que debe seguir preservando los valores estéticos y paisajísticos del entorno, según se ha considerado en el apartado III.3.c) ii del informe.*

Se recuerda que:

- Dada la ubicación parcial del proyecto en zona de policía, previamente al inicio de fase de construcción del proyecto, el promotor deberá cumplir lo que dicta el artículo 78. *Procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*
- El promotor y el órgano sustantivo deberán tener en cuenta las alegaciones presentadas por Sampol Distribución Eléctrica S.L. de fecha 12 y 22 de agosto de 2025 y resolver los posibles conflictos sobre la ubicación del centro de reparto antes de la autorización definitiva del proyecto.
- Las edificaciones auxiliares, el cierre que rodea el CT y el cierre perimetral del recinto deben cumplir las condiciones de integración paisajísticas y ambientales de la norma 22 del PTIM según se indica en el apartado III.3.b) iv del informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca de fecha 1 de diciembre de 2025.
- De acuerdo con el informe del Servicio de Explotación y Conservación del Consell de Mallorca de fecha 4 de diciembre de 2025:
  1. *Previamente al inicio de las obras, el interesado deberá presentar una adenda al proyecto constructivo firmada por técnico competente para recabar la preceptiva autorización del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras.*
  2. *En esta adenda se deberán incluir todas las actuaciones a llevar a cabo situadas a menos de 50 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera de dos carriles Ma-1110, y a menos de 100 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera de cuatro carriles Ma-1160.*
  3. *Se deberá incluir también en los planos la definición del dominio público viario, de la arista exterior de la explanación, de las zonas establecidas de la protección, previa solicitud a la Sección de Topografía de Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras.*
  4. *A esta documentación deberán cumplirse los condicionantes establecidos en este informe y acotar las distancias indicadas.*
- De acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, las instalaciones de conversión y transformación que forman parte de la producción de energía fotovoltaica son actividades potencialmente contaminantes del suelo y por tanto deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en esta materia dentro del ámbito autonómico (Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares).

**Segundo.** Se publicará la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





**Tercero.** La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

**Cuarto.** La declaración de impacto ambiental no será objeto de ningún recurso, sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial ante el acto de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013.

**Quinto.** Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

**Sexto.** Esta declaración de impacto ambiental tendrá eficacia retroactiva a fecha 14 de abril de 2026, dado que los supuestos de hecho necesarios existían a la fecha a la que se retrotrae la eficacia de este acto y dadas las circunstancias excepcionales consideradas en el informe jurídico de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental de fecha 15 de abril de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

*(Firmado electrónicamente: 20 de abril de 2026)*

**La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental**

Paz Andrade Barberá

